

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**11835** *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Coronel de Aviación, Caballero Mutilado, don Jaime Marugan Hernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Jaime Marugan Hernández, Coronel de Aviación, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 3 de diciembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 12 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo número quinientos un mil novecientos setenta y siete interpuesto por don Jaime Marugan Hernández, contra la resolución del Ministerio del Ejército de fecha tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, desestimando el recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria de fecha dieciséis de octubre anterior; y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número quinientos dos mil setecientos cincuenta, interpuesto por el mismo, contra la resolución del Ministerio del Ejército, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y dos, que desestimó el recurso extraordinario de revisión contra la Resolución de la propia Dirección General de Mutilados de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, que fijó determinado periodo de tiempo para seguir percibiendo el premio por título aeronáutico; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmos. Sres. General Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**11836** *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Maestro Guarnicionero don Juan Victory Prego.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Juan Victory Prego, Maestro Guarnicionero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 4 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 16 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Victory Prego, contra resolución de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos,

sobre revisión de su haber pasivo, declaramos ajustado a derecho y por consiguiente válido y subsistente el acto administrativo impugnado, absolviendo a la Administración de la demanda y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**11837** *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Teniente de Máquinas de la Armada don José Rodríguez López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don José Rodríguez López, Teniente de Máquinas de la Armada, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 4 de enero de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 18 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don José Rodríguez López, Oficial de Máquinas de la Armada en situación de retirado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y uno y cuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, sobre fecha inicial de percepción de sus haberes pasivos; y no hacemos especial declaración respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 26 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**11838** *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el ex Capitán Médico don Manuel Conde López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Manuel Conde

López, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro del Ejército de 12 de enero y 6 de marzo de 1973, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel Conde López, en relación con las resoluciones del Ministro del Ejército de doce de enero y seis de marzo de mil novecientos setenta y tres, denegatorias de su petición de rehabilitación de su situación de baja administrativa en el Ejército, alegación formulada por el defensor de la Administración, desestimamos dicho recurso, confirmando las resoluciones impugnadas al estar adecuadas a derecho; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

**11839** *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 5 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Subteniente Mecánico del Aire don Angel Martín Cruz.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante, don Angel Martín Cruz, Subteniente Mecánico del Aire, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 5 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Martín Cruz, contra el acuerdo emanado del Consejo Supremo de Justicia Militar con fecha catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos, sobre aplicación del porcentaje del noventa por ciento en la determinación del haber pasivo del expresado accionante.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia; publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**11840** *ORDEN de 26 de abril de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 11 de marzo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gustavo Ruiz del Portal Ramos y don José Bautista Sosa.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandantes, don Gustavo Ruiz del

Portal Ramos y don José Bautista Sosa, quienes postulan por sí mismos, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de 8 de febrero de 1973 y 12 de diciembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 11 de marzo de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio del Ejército de fecha ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres, denegando los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones de doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, por las que se denegó a los recurrentes su ascenso al empleo de Teniente Coronel, debemos desestimar y desestimamos los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don Gustavo Ruiz del Portal Ramos y don José Bautista Sosa; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**11841** *ORDEN de 25 de marzo de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en el pleito número 392/74, promovido por «Pakea-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, en relación al Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, ejercicio del 1 de julio al 31 de diciembre de 1966.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 4 de octubre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo número 392/1974, interpuesto por «Pakea-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de julio de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, ejercicio del 1 de julio al 31 de diciembre de 1966;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Pakea-Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo", contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la medida que desestimó la alzada interpuesta contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, a que las presentes actuaciones y liquidaciones de que han causa, en los términos dichos, por no ser conformes a derecho; y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos que procede que por la Administración demandada le sean devueltas a la Entidad recurrente las cantidades satisfechas a virtud de las anuladas liquidaciones. Todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.